

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 9 de septiembre de 2013

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN  
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que la literal a) del artículo 49 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, reformado por el Decreto número 50-2000 del Congreso de la República; establece que toda publicidad relacionada con tabaco, que se realice por medio escrito, gráfico, radial, televisivo, eléctrico o electrónico y unidades móviles, deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, antes de ser difundida en dichos medios de comunicación; y que las normas sanitarias específicas para la autorización de la difusión de la publicidad de los referidos productos están contenidas en el Acuerdo Gubernativo 338-2013, "Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco".

**CONSIDERANDO:**

Que la emisión de disposiciones técnicas, dirigidas a mantener y mejorar el nivel de la salud, mediante la adopción de estilos de vida sanos con énfasis en la preservación de ambientes saludables y evitar el uso de sustancias nocivas para la salud, incluyendo los productos derivados del tabaco, es una función primordial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; siendo necesario para ello, que el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, diseñe y emita las normas técnicas que establezcan el procedimiento administrativo relativo a la emisión del dictamen sobre la difusión de publicidad de los productos derivados del tabaco; en atención a los requisitos establecidos en la ley y las competencias asignadas a esta dependencia.

**POR TANTO:**

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por medio del artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

**ACUERDA:**

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-014-2013**

**"PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO"**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Norma Técnica, es establecer el procedimiento administrativo y las formalidades para la obtención del dictamen técnico del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, dentro del trámite administrativo para la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco.

**Artículo 2. Requisitos de trámite.** Para considerarse admitida por el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente; toda solicitud para la autorización de la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco, deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas por el artículo 4 del Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco.

**Artículo 3. Formalidades.** A cada solicitud para la autorización de la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco le deberá corresponder un solo material publicitario; de forma que éstos sean sometidos al respectivo proceso de evaluación sanitaria de forma individualizada.

**Artículo 4. Opinión Técnica.** El expediente formado a partir de la solicitud de autorización, será trasladado por la Jefatura del Departamento hacia la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, que procederá a su evaluación y emisión de la opinión técnica respectiva. La opinión será favorable, si el material publicitario presentado cumple con todos los requisitos generales dispuestos al respecto por el Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, y sus reformas contenidas en el Decreto número 50-2000 del Congreso de la República; así como todas las normas sanitarias establecidas en el Capítulo III del Acuerdo Gubernativo número 338-2013 "Reglamento de Normas Sanitarias para la Autorización y Vigilancia de la Publicidad de Productos derivados del Tabaco", para cada tipo de material publicitario.

**Artículo 5. Ampliaciones y Enmiendas.** En el caso que el expediente esté incompleto, se requieran ampliaciones o enmiendas al mismo para poder resolver; deberá notificarse por escrito al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida.

**Artículo 6. Dictamen Técnico.** Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo la opinión técnica respectiva; ésta procederá a emitir el dictamen técnico correspondiente. Si el dictamen fuera no favorable, deberá especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas. La jefatura también debe proceder a la asignación del número único de registro para cada material publicitario; por lo que una vez se cumpla esto, deberá instruir la actualización correspondiente a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias.

**Artículo 7. Autorización.** Ya que la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud es la instancia a cargo de resolver la autorización o no para la difusión de la publicidad de los productos derivados del tabaco; el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente deberá trasladar el expediente completo, que incluya tanto la opinión técnica de la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, como el dictamen técnico emitido por la Jefatura del Departamento.

**Artículo 8. Renovación de la autorización.** En los casos que la solicitud corresponda a la renovación de la autorización sanitaria para la difusión de publicidad de productos derivados del tabaco; el análisis a que será sometido el expediente se limitará al establecimiento de la existencia de la autorización previa, de acuerdo con la información contenida en los registros respectivos.

**Artículo 9. Registro.** La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico que contenga la información relativa a los dictámenes emitidos por el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, así como a las resoluciones emitidas por la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

**Artículo 10. Resolución de Conflictos.** Toda situación no prevista por esta Norma Técnica, será resuelta por la Jefatura del Departamento.

**Artículo 11. Actualización.** La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 10 de septiembre de 2013.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN  
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**